

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

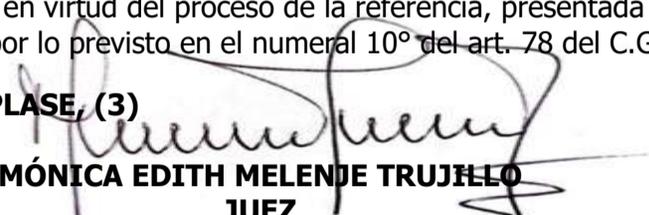
Radicado: 2012-00956
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el proceso de la referencia fue recibido de digitalización, revisado el mismo se dispone:

1. Por secretaría HÁGASE ENTREGA de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de este despacho por concepto de alimentos a la demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del 27 de julio de 2017. Téngase en cuenta que se deberá verificar el valor de los mismos y si la demandante ha recibido cuota alimentaria en cada uno de los meses solicitados para proceder a su entrega. Déjense las constancias de rigor.
2. De ser el caso, ACTUALÍCESE LA ORDEN PERMANENTE decretada en decisión del 27 de julio de 2017 y realícense las gestiones pertinentes para que el Banco Agrario le pague a la actora lo correspondiente a cuota alimentaria de manera mensual con dicha orden. Déjense las constancias de rigor.
3. Como quiera que no se observa informe de títulos, por secretaría ríndase el mismo indicando los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del presente asunto, específicamente los relacionados en los memoriales presentados por el apoderado de la actora y la demandante, indicando si ya fueron pagados a su representada y de, no ser así, la razón de ello.
4. En lo relativo al título No. 4000100006975364, sobre el cual el apoderado de la demandante asegura fue consignado por COLPENSIONES el día 21-12-2018, por secretaría verifíquese si se trata de cuota alimentaria y, de ser así, hágase entrega a la parte actora. En caso de que no corresponda a cuota alimentaria o exceda el valor de la misma, OFÍCIESE a COLPENSIONES o la entidad que lo haya consignado a fin que se sirva certificar el concepto del mismo. Dese trámite a la comunicación y déjense las constancias del caso.
5. Recibida la respuesta de lo requerido en el numeral anterior y, **solamente** en caso que el título No. 4000100006975364 corresponda a cuota alimentaria, procédase a la entrega del mismo a la demandante, sin necesidad de nueva orden del despacho.
6. Por secretaría realícese y dese tramite al oficio ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 11 de octubre de 2019, dirigido a COLPENSIONES, de manera inmediata, dejando las constancias de rigor.
7. NO ACCEDER a la petición de entregar la relación de títulos consignados en la cuenta de este despacho en virtud del proceso de la referencia, presentada por la abogada del demandado, por lo previsto en el numeral 10° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

